

CLAVES INTERDISCIPLINARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Coordinador
Daniel Montesdeoca Rodríguez



tirant lo blanch

Valencia, 2026

Capítulo 1.

LA VIOLENCIA ECONÓMICA: DOMINACIÓN INVISIBLE HACIA LA MUJER

CARMEN DELIA DÍAZ BOLAÑOS

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Número ORCID: [0000-0002-2193-0173](https://orcid.org/0000-0002-2193-0173)

Sumario: 1. La violencia económica, mecanismo de exclusión y vulnerabilidad social para las mujeres. 2. Violencia económica, conceptualización y definición del término. 3. Tipología y manifestaciones de la violencia económica. 3.1. Violencia económica en la pareja. 3.2. Violencia en el ámbito familiar y social. 3.3. Violencia económica en el ámbito laboral. 3.4. Violencia económica desde las políticas públicas e institucionales. 4. El estado de la violencia económica en la normativa española. 4.1. Violencia económica y legislación autonómica: convergencias, divergencias y retos pendientes. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

1. LA VIOLENCIA ECONÓMICA, MECANISMO DE EXCLUSIÓN Y VULNERABILIDAD SOCIAL PARA LAS MUJERES.

La violencia económica es una de las formas menos reconocida de la violencia de género, sin embargo, es uno de los tipos de violencia que vulneran en mayor medida la dignidad y los derechos básicos de la persona, a la vez que promueve una dependencia económica del maltratador, que limita el desarrollo de la mujer en todos los ámbitos.

minimizar sus posibilidades de salir de la espiral de violencia (Avilés Palacios, 2022)².

En esta misma línea se sitúan investigadoras como Sen y Lagarde, que centran su atención en el impacto de la violencia económica en la reducción de la libertad de elección de las mujeres, al mismo tiempo que también impacta negativamente en su bienestar y en el desarrollo de sociedades más equitativas (Sen, 1999, p. 87)³; Y por otro lado, se centran en como la autonomía económica es un pilar fundamental para la emancipación de las mujeres y que su vulneración refuerza desigualdades estructurales de género, como apunta Lagarde (2005, p.112)⁴.

Por su parte Palazón, (2020)⁵, pone el foco en que el momento de desarrollo de este tipo de violencia se produce durante la convivencia, las crisis matrimoniales y la ruptura, afectando gravemente la autonomía de las mujeres. A todo lo anterior, Alonso y Lima (2021)⁶, ponen de manifiesto que el

² Avilés Palacios, L. (2022b). La violencia económica y la proactividad judicial. Revista IDEES. Noviembre 2022. Consultado en: <https://revistaidees.cat/es/la-violencia-economica-y-la-proactividad-judicial/>, mayo 2025

³ Sen, A. (1999, p.87). El desarrollo como libertad. Oxford University Press.

⁴ Lagarde, M. (2005, p.112), Los cautiverios de las mujeres: madreseposas, monja, puta, presas y locas. Siglo XXI Editores.

⁵ Palazón Garrido, M.L. (2020). La violencia económica como forma invisible de violencia de género. Consultado el 11 de marzo en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/96155/Preprint_La%20violencia%20econo%CC%81mica%20como%20forma%20invisible%20de%20violencia%20de%20ge%CC%81nero.pdf?sequence=1

⁶ Alonso, N y Lima, I. (2021). Violencia económica y patrimonial contra las mujeres. En prevención y sensibilización de las violencias sexuales y de género desde un enfoque multidisciplinar. Tirant lo Blanch.

otras esferas, que genera un entorno propicio para que se instaure la violencia económica.

Ante lo descrito, existe una interconexión entre los elementos estructurales y la violencia de género que facilitan que se reproduzca esta forma de violencia económica, que va a colocar a las mujeres en una situación de desventaja social, donde se perpetúan las relaciones de poder desequilibradas y se amplifica el riesgo de exclusión social de las mujeres que la sufren.

Otro elemento que favorece la vulnerabilidad social de la mujer en situación de violencia de género y, por tanto, de aquellas que sufren maltrato económico es que el entorno relacional y familiar no censure este tipo de violencia, aun cuando las agresiones sean presenciadas por estos en espacios públicos o privados, otorgando una legitimización al agresor para seguir efectuando su control económico sobre las víctimas. Todo ello deja a la mujer aislada, sin recursos y sin motivación para enfrentar el maltrato.

En este trabajo se plantea la necesidad de conceptualizar y definir la violencia económica, así como de establecer su tipología. Al mismo tiempo que se pretende examinar la ausencia de una regulación jurídica específica en España.

Recogeremos una reflexión sobre las distintas formas de maltrato institucional que afectan a las mujeres y la importancia de fortalecer sus competencias financieras, desde una perspectiva preventiva. Ya que se hace necesaria la promoción de la salud financiera de las mujeres como una herramienta clave para su autonomía y bienestar.

2. VIOLENCIA ECONÓMICA, CONCEPTUALIZACIÓN Y DEFINICIÓN DEL TÉRMINO

El concepto de violencia económica aparece reflejado por primera vez en el Convenio de Estambul del Consejo de Eu-

ámbito laboral en todas las esferas donde se produce dicho daño¹⁰

En general podemos decir que no hay una conceptualización clara de la violencia económica como una forma de violencia contra la mujer en las diferentes legislaciones de los países que componen la Unión Europea. Hasta el año 2024, tan sólo la poseían nueve Estados (Bélgica, Bulgaria, Croacia, Hungría, Lituania, Malta, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia)¹¹, como se pone de manifiesto, las definiciones son escasas y esto hacen que limiten la visión del fenómeno de la violencia económica contra las mujeres en contra de lo promovido por el Convenio de Estambul.

España tampoco la recoge de manera explícita en la principal norma que regula la Violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

De esta manera nuestro país no aplica el artículo 3.b. del Convenio de Estambul, esto fue una de las causas por las que el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO), órgano supervisor del cumplimiento de las medidas designadas en el Convenio de Estambul, por los países que lo han ratificado, en su primer informe de evaluación de nuestro país, en 2020, recomienda

¹⁰ Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo (Convenio 190), OIT, (2019). Extraído de: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:P12100_ILO_CODE:C190 consultado el 12 de marzo

¹¹ González Vega, J. A. (2024, p. 22). Violencia económica contra la mujer: una aproximación a sus desarrollos en el derecho internacional, europeo y comparado. Extraído de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclcfndmkaj/https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/75589/Violencias%20financieras%20%281%29-13-17.pdf?sequence=1>

llega lo tendrá que ser por obligación judicial. Y ello, al punto de que, si se produce el incumplimiento del obligado a prestarlos, ello exige al progenitor que los tiene consigo en custodia a llevar a cabo un exceso en su esfuerzo de cuidado y atención hacia los hijos, privándose de atender sus propias necesidades para cubrir las obligaciones que no verifica el obligado a hacerlo¹².

Esta es la primera vez que se produce el reconocimiento de la violencia económica apareciendo el término en una sentencia en España. Se observa una evolución en el reconocimiento y la visibilización de este tipo de violencia que se ha visto reforzada por la Directiva Europea 024/1385 Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 ,sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica¹³.

La mencionada directiva insta a los países a reconocer, regular y definir la violencia económica como el intento de limitar, suprimir o controlar el acceso de las víctimas a los recursos económicos con el objetivo de que dependan económicamente del agresor.

Por su parte, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), define el término como cualquier acto que cause daño económico a una persona, incluyendo la limitación del acceso a recursos financieros, la exclusión del mercado laboral y la

¹² Diario El Confidencial, 28 de marzo de 2021. Extraído de: <https://judicial.elconfidencialdigital.com/articulo/altos-tribunales/tribunal-supremo-introduce-termino-violencia-economica-primera-vez-sentencia/20210325122621013645.html>

¹³ Directiva Europea 024/1385 Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 ,sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Extraído de: <chrome:extension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/https://www.boe.es/doue/2024/1385/L00001-00036.pdf>, consultado 11 de marzo

